



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-36927228-APN DGD#MP - ARCHIVO DE ACTUACIONES (DP. 104)

VISTO el Expediente N° EX-2018-36927228- -APN DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado entonces en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, con fecha 4 de abril de 2017 inició la apertura del expediente citado en el Visto, conforme fuera ordenado por el Secretario de Comercio en su providencia PV-2017-05295444-APN-SECC#MP, en virtud de la presentación realizada con fecha 31 de octubre de 2016 por la firma ELECNORTE S.A. en el marco de la operación de concentración económica que tramita por el Expediente N° S01:0238997/2009 del Registro de ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS en donde manifestó, que con fecha 12 de febrero de 2009 la firma ELECNORTE S.A. se desprendió a favor de la firma MEGAELEC S.A. de la participación accionaria correspondiente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las acciones Clase A y al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las acciones Clase B, representativas en su conjunto del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) del capital social de la firma CENTRALES TÉRMICAS DEL NOROESTE S.A.; asimismo, expusieron que con fecha 4 de octubre de 2013 la firma ELECNORTE S.A. se desprendió, también a favor de la firma MEGAELEC S.A. de la participación accionaria correspondiente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las acciones Clase A y al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las acciones Clase B, representativas en su conjunto del restante CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) del capital social de la firma CENTRALES TÉRMICAS DEL NOROESTE S.A.

Que la apertura del Expediente citado en el Visto, se inició con el fin de determinar si las operaciones descriptas en el considerando anterior debieron ser notificadas conforme el Artículo 8° de la Ley N° 25.156.

Que con fecha 27 de noviembre de 2017, la firma MEGAELEC S.A. manifestó en relación a la adquisición de fecha 12 de febrero de 2009, que no había adquirido el control de la firma CENTRALES TÉRMICAS DEL NOROESTE S.A., ni una influencia sustancial sobre la misma, indicando que con la adquisición del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) del capital social de la firma CENTRALES TÉRMICAS DEL NOROESTE S.A., la firma MEGAELEC S.A. no reunía la cantidad necesaria de acciones ni de votos como para encontrarse dentro de alguno de los supuestos indicados en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156.

Que, por otra parte, la firma MEGAELEC S.A. manifestó respecto de la citada operación de fecha 4 de octubre de

2013 que si bien califica dentro del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156, el volumen de negocios inferior a los PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000), indicados en el Artículo 8° de la norma antes citada, releva a las partes de la notificación prevista en dicho Artículo.

Que la citada ex Comisión Nacional entiende que las operaciones en virtud de las cuales la firma MEGAELEC S.A. adquirió con fecha 12 de febrero de 2009 el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) del capital social de la firma CENTRALES TÉRMICAS DEL NOROESTE S.A., y posteriormente con fecha 4 de octubre de 2013 otro CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) del capital social de la firma CENTRALES TÉRMICAS DEL NOROESTE S.A., se encuentran exentas de la obligación de notificación establecida en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, atento a que ambas se encuentran por debajo de los umbrales establecidos en el mencionado artículo.

Que para que una operación de concentración económica quede sujeta al régimen de control previo instaurado por la Ley N° 25.156, el acto debe reunir ciertos requisitos debe tratarse de un determinado tipo de acto; ese acto debe tener un umbral previsto por la ley y la operación debe tener efectos en el mercado argentino.

Que por ello, la citada ex Comisión Nacional, emitió el Dictamen de fecha 29 de septiembre de 2018, correspondiente a la “DP 104”, aconsejando al entonces señor Secretario de Comercio: ordenar el archivo de las presentes actuaciones atento a que tanto a que el volumen de negocios de la operación celebrada con fecha 12 de febrero de 2009 en virtud de la cual MEGAELEC S.A. adquirió la participación accionaria correspondiente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las acciones Clase A y al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las acciones Clase B, representativas en su conjunto del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) del capital social de la firma CENTRALES TÉRMICAS DEL NOROESTE S.A. como de la operación celebrada con fecha 4 de octubre de 2013 en virtud de la cual la firma MEGAELEC S.A. adquirió la participación accionaria correspondiente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las acciones Clase A y al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las acciones Clase B, representativas en su conjunto del restante CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) del capital social de la firma CENTRALES TÉRMICAS DEL NOROESTE S.A. se encuentran por debajo del umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del citado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo a la presente medida.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 18, 21 y el inciso d) del Artículo 46 de la Ley N° 25.156, 81 de la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y el Artículo 22 del Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase el archivo de las presentes actuaciones por tratarse de una concentración económica que no debe ser notificada conforme lo previsto por el Artículo 8° de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 29 de septiembre de 2018, correspondiente a la “DP 104”, emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como Anexo IF-2018-48492251-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by WERNER Ignacio
Date: 2019.03.18 12:53:17 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
ou=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.03.18 12:53:26 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: DP N° 104 - Dictamen Archivo

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido al Expediente N° EX-2018-36927228-APN DGD#MP del registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “ELECNORTE S.A., MEGAELEC S.A. Y CTNOA S.A. S/DILIGENCIA PRELIMINAR CUMPLIMIENTO ART. 8 LEY 25.156 (DP 104)” en trámite por ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, iniciado por medio de la providencia N° PV-2017-05295444-APN-SECC#MP de fecha 4 de abril de 2017, en donde el Señor Secretario de Comercio ordenó la apertura de la presente Diligencia Preliminar con el fin de determinar si las operaciones que a continuación se describen debieron ser notificadas conforme el Artículo 8° de la Ley N° 25.156.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 31 de octubre de 2016 el apoderado de la empresa ELECNORTE S.A. (en adelante “ELECNORTE”) realizó una presentación en el marco de la operación de concentración económica que tramita por Expediente N° S01:0238997/2009 caratulado “ELECNORTE S.A. Y FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA S/NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 760)”, en donde manifestó, entre otras cosas, que con fecha 12 de febrero de 2009 la firma ELECNORTE se desprendió a favor de la firma MEGAELEC S.A. (en adelante “MEGAELEC”) de la participación accionaria correspondiente al 50% de las acciones Clase A y al 50% de las acciones Clase B, representativas en su conjunto del 45% del capital social de la empresa CENTRALES TÉRMICAS DEL NOROESTE S.A. (en adelante “CTNOA”). Asimismo, expusieron que con fecha 4 de octubre de 2013 la firma ELECNORTE se desprendió, también a favor de la empresa MEGAELEC de la participación accionaria correspondiente al 50% de las acciones Clase A y al 50% de las acciones Clase B, representativas en su conjunto del restante 45% del capital social de la empresa CTNOA.

2. Posteriormente, con fecha 4 de abril de 2017 el Señor Secretario de Comercio ordenó por medio de la providencia N° PV-2017-05295444-APN-SECC#MP la apertura de la presente Diligencia Preliminar con el fin de determinar si las operaciones antes descriptas debieron ser notificadas conforme el Artículo 8° de la Ley N° 25.156.

II. DESARROLLO Y PROCEDIMIENTO DE LA DILIGENCIA PRELIMINAR

II.1. La Operación

3. Atento a lo manifestado en el apartado anterior, las operaciones en cuestión, y respecto de las cuales esta Comisión Nacional deberá determinar si debieron ser notificadas conforme lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, resultan ser dos: por un lado la operación que consistió en la adquisición por parte de MEGAELEC de la participación accionaria correspondiente al 50% de las acciones Clase A y al 50% de las acciones Clase B, representativas en su conjunto del 45% del capital social de la empresa CTNOA de fecha 12 de febrero de 2009, y la otra consistente en la adquisición también por parte de MEGAELEC de la participación accionaria correspondiente al 50% de las acciones Clase A y al 50% de las acciones Clase B, representativas en su conjunto del restante 45% del capital social de la empresa CTNOA de fecha 4 de octubre de 2013.

II.2. Las partes Involucradas

II.2.1. Por la parte Compradora

4. MEGAELEC es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina dedicada a la construcción en general. De acuerdo a lo que surge de la documentación aportada por las partes, el capital social de la empresa se encuentra representado por 12.000, y sus accionistas son los Sres. Julián Omar De Lellis y Osvaldo Omar De Lellis, cada uno con 6.000 acciones.

II.2.2. Por la parte Vendedora

5. ELECNORTE es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, dedicada a actividades financieras, de construcción e inmobiliaria y de representaciones y mandatos.

II.2.3. El Objeto de la Operación

6. CTNOA es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal consiste en la explotación de las centrales de generación eléctrica y la comercialización de dicha energía en los términos y con las limitaciones previstas en la Ley N° 15.336 y 24.064. Dicha sociedad fue constituida por el Estado Nacional.

III. PROCEDIMIENTO

7. Con fecha 4 de abril de 2017 el Señor Secretario de Comercio ordenó por medio de la providencia N° PV-2017-05295444-APN-SECC#MP la apertura de la presente Diligencia Preliminar con el fin de determinar si las operaciones antes descriptas debieron ser notificadas conforme el Artículo 8° de la Ley N° 25.156.

8. Con fecha 2 de octubre de 2017 esta Comisión Nacional resolvió por medio de la Resolución N° RESF-2017-66-APN-CNDC#MP correr traslado de la relación de hechos a las empresas ELECNORTE y MEGAELEC, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29° de la Ley N° 25.156, para que en el término de DIEZ (10) días hábiles brinden las explicaciones que estimen conducentes por la falta de notificación de las operaciones antes descriptas. Asimismo, por medio de la misma resolución requirió cierta información a las firmas ELECNORTE y MEGAELEC.

9. Con fecha 14 de noviembre de 2017 el apoderado de la firma ELECNORTE realizó una presentación brindando ciertas explicaciones.

10. Con fecha 27 de noviembre de 2017 el apoderado de la empresa MEGAELEC realizó una presentación en donde se expidió respecto de ambas operaciones, acompañando copia del Contrato de Compraventa de Acciones de la operación de fecha 12 de febrero de 2009, copia de los estados contables de CTNOA cerrados al 31 de diciembre de 2012 y de MEGAELEC cerrados al 10 de junio de 2012.

11. Con fecha 5 de marzo de 2018 esta Comisión Nacional realizó un nuevo pedido de información a las

empresas involucradas, las cuales respondieron con fecha 23 y 28 de marzo de 2018.

12. Con fecha 3 de abril de 2018 esta Comisión Nacional realizó un nuevo pedido de información a las empresas involucradas, el cual fue respondido por la firma ELECNORTE con fecha 9 de mayo de 2018.

13. Con fecha 24 de agosto de 2018 esta Comisión Nacional realizó un nuevo requerimiento de información en donde a su vez solicitó la incorporación del Balance cerrado al año 2008 de la firma MEGAELEC y de CTNOA, obrantes a fs. 532/579 y 648/675 del Expediente N° S01:0238997/2009 caratulado “ELECNORTE S.A. Y FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA S/NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 760)”. Asimismo, por medio de la misma providencia y en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 190-E/2016, ordenó librar nota de estilo al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD con el fin de que remitiera copias certificadas del Expediente N° 29795/2009. En tal sentido en misma fecha se libró la nota al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

14. Con fecha 31 de agosto de 2018 el apoderado de la firma MEGAELEC realizó una presentación en relación al requerimiento anterior. En misma fecha, esta Comisión Nacional libró nuevo requerimiento de información a la firma MEGAELEC.

15. Con fecha 6 de septiembre de 2018 esta Comisión Nacional atento al estado de autos y en uso de las facultades conferidas por la Resolución SC N° 190-E/2016, ordenó librar nota de estilo con el fin de solicitarle a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA -IGJ- tenga a bien remitir copia del estatuto de la empresa CENTRALES TÉRMICAS DEL NOROESTE S.A, registrado para los años 2009 y 2013 en el plazo de CINCO (5) días hábiles. En tal sentido en misma fecha se libró la nota a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

16. Con fecha 4 de septiembre de 2018 esta Comisión Nacional recibió la Nota N° NO-2018 43254451-APN-ENRE#MEN suscripta por Andrea Laura Erdini en su carácter de Secretaria Privada del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, quien indicó que, por un error del sistema, no se pudo visualizar la nota enviada por esta CNDC con fecha 24 de agosto de 2018.

17. En tal sentido, con fecha 19 de septiembre de 2018 esta CNDC reenvió la Nota N° NO-2018-41363794-APN-CNDC#MP al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD a través de la Nota N° NO-2018-APN-DNCE#CNDC.

18. Con fecha 11 de septiembre de 2018 el apoderado de la empresa MEGAELEC realizó una presentación en relación al último requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, acompañando copia del estatuto de la empresa CTNOA.

IV. PLANTEO DE LAS PARTES

19. Con fecha 27 de noviembre de 2017, en oportunidad de dar respuesta al requerimiento efectuado por esta CNDC, el apoderado de MEGAELEC manifestó en relación a la adquisición de fecha 12 de febrero de 2009, que con dicha adquisición MEGAELEC no había adquirido el control de CTNOA, ni una influencia sustancial sobre la misma, indicando que con la adquisición del 45% del capital social de CTNOA, MEGAELEC no reunía la cantidad necesaria de acciones ni de votos como para encontrarse dentro de alguno de los supuestos indicados en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156.

20. Por otra parte, en la misma presentación el apoderado de MEGAELEC manifestó respecto de la operación de fecha 4 de octubre de 2013 que si bien califica dentro del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156, el volumen de negocios inferior a los \$200.000.000 – PESOS DOSCIENTOS MILLONES, indicados en el Artículo 8° de la norma antes citada, releva a las partes de la notificación prevista en dicho artículo.

21. En tal sentido, con fecha 11 de septiembre de 2018, el apoderado de MEGAELEC indicó que CTNOA

solo tenía una participación del 15% en la empresa SISTEMAS ENERGÉTICOS RENOVABLES S.A., tanto al cierre del ejercicio económico del año 2008 como al cierre del ejercicio económico del año 2012, es decir que CTNOA no poseía tenencias accionarias controlantes en ninguna sociedad.

22. Por otra parte, y en línea con lo antes manifestado, explicó que tanto Julián Omar De Lellis como Osvaldo Omar De Lellis, únicos accionistas de MEGAELEC, no poseían tenencias accionarias en ninguna otra sociedad en los años anteriores a celebrarse ambas operaciones.

V. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

23. Habiéndose descripto en los apartados anteriores las principales características de las operaciones investigadas, corresponde en esta instancia expedirse respecto de las mismas.

24. Según ha manifestado la Comisión en reiteradas oportunidades, el Artículo 6° define las concentraciones económicas como la toma de control de una o varias empresas, a través de la realización de una serie de actos que dicho artículo enumera. Es decir que los actos objeto de notificación obligatoria siempre implican, de una forma u otra, la toma de control ya sea de iure o de facto, de una o varias empresas, o de sus activos.

25. Seguidamente la norma explica a través del Artículo 8° que “Los actos indicados en el artículo 6° de esta Ley, cuando la suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas supere en el país la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000), deberán ser notificadas para su examen previamente o en el plazo de una semana a partir de la fecha de la conclusión del acuerdo, de la publicación de la oferta de compra o de canje, o de la adquisición de una participación de control, ante el Tribunal de Defensa de la Competencia, contándose el plazo a partir del momento en que se produzca el primero de los acontecimientos citados, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de lo previsto en el artículo 46 inciso d). Los actos sólo producirán efectos entre las partes o en relación a terceros una vez cumplidas las previsiones de los artículos 13 y 14 de la presente ley, según corresponda”.

26. Es por ello que, para que una operación de concentración económica quede sujeta al régimen de control previo instaurado por la Ley N° 25.156, el acto debe reunir ciertos requisitos: a) debe tratarse de un determinado tipo de acto; b) ese acto tiene que tener un umbral cuantitativo previsto por la ley; c) la operación debe tener efectos en el mercado argentino; y d) no deben darse las excepciones que plantea el Artículo 10° de la Ley N° 25.156.

27. En este caso, las transacciones sometidas a estudio –como se dijo más arriba- son dos. Ambas operaciones consisten por separado, en la adquisición por parte de MEGAELEC del 45% del capital social de la firma CTNOA. En ambos casos, el volumen de negocios de las empresas involucradas se encuentra muy por debajo del umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156.

28. Sin perjuicio de lo manifestado por la firma MEGAELEC en sus presentaciones, cabe resaltar que el volumen de negocios de la primera de las adquisiciones, ocurrida con fecha 12 de febrero de 2009, arroja un valor de \$24.680.156,84 – PESOS VEINTICUATRO MILLONES, SEISCIENTOS OCHENTA MIL, CIENTO CINCUENTA Y SEIS. Esto así puesto que del Balance cerrado al 30 de junio de 2008 de MEGAELEC, surge que el monto de las ventas netas alcanzó un valor de \$4.818.278,84 – PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO – y del Balance cerrado al 31 de diciembre de 2008 de CTNOA surge que las ventas netas alcanzaron el valor de \$19.861.878 – PESOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO.

29. Asimismo, respecto de la segunda de las transacciones aquí analizadas, llevada a cabo con fecha 4 de octubre de 2013, coincidiendo con lo manifestado por MEGAELEC en sus presentaciones, esta operación también se encuentra por debajo de los umbrales establecidos en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, atento a que el volumen de negocios de las empresas involucradas arrojó un valor de \$18.103.286,01 – PESOS DIECIOCHO MILLONES, CIENTO TRES MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS.

30. Esto así, puesto que el Balance cerrado al 31 de diciembre de 2012 de CTNOA arrojó un valor de ventas netas de \$ 10.012.486,01 – PESOS DIEZ MILLONES DOCE MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS - y el Balance cerrado al 30 de junio de 2012 de MEGAELEC arroja un valor de ventas netas de \$8.090.800,00 – PESOS OCHO MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS.

31. Por todo lo anterior, esta Comisión Nacional entiende que las operaciones en virtud de las cuales MEGAELEC adquirió con fecha 12 de febrero de 2009 el 45% del capital social de CTNOA, y posteriormente con fecha 4 de octubre de 2013 otro 45% del capital social de CTNOA, se encuentran exentas de la obligación de notificación establecida en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, atento a que ambas se encuentran por debajo de los umbrales establecidos en el mencionado artículo.

32. Por todo ello, esta Comisión Nacional entiende que en virtud del análisis efectuado corresponde aconsejar al Señor SECRETARIO DE COMERCIO que proceda al archivo de las presentes actuaciones.

VI. CONCLUSIÓN

33. Por ello esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al Señor SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ordenar el archivo de las presentes actuaciones atento a que tanto a que el volumen de negocios de la operación celebrada con fecha 12 de febrero de 2009 en virtud de la cual MEGAELEC S.A. adquirió la participación accionaria correspondiente al 50% de las acciones Clase A y al 50% de las acciones Clase B, representativas en su conjunto del 45% del capital social de la empresa CENTRALES TÉRMICAS DEL NOROESTE S.A. como de la operación celebrada con fecha 4 de octubre de 2013 en virtud de la cual MEGAELEC S.A. adquirió la participación accionaria correspondiente al 50% de las acciones Clase A y al 50% de las acciones Clase B, representativas en su conjunto del restante 45% del capital social de la empresa CENTRALES TÉRMICAS DEL NOROESTE S.A. se encuentran por debajo del umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156.

34. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para su conocimiento.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.09.27 19:47:27 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.09.28 10:17:58 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.09.28 10:22:25 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.09.28 10:34:32 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.09.29 17:55:56 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.09.29 17:55:57 -03'00'